



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE REIVINDICA LOS DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL, INCORPORANDO A LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN CAS AL DECRETO LEGISLATIVO 728

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE REIVINDICA LOS DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL, INCORPORANDO A LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN CAS AL DECRETO LEGISLATIVO 728

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene como finalidad autorizar la incorporación gradual de los trabajadores del Poder Judicial que prestan servicios bajo el régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y laboran a plazo indeterminado, al sistema regulado por el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en función de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 2°. - Alcances de la Ley

La presente ley se aplica a los trabajadores jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial que laboran bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, siempre que, al momento de su emisión, mantengan un contrato vigente con la entidad y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° de esta ley.

Artículo 3°. – Requisitos

Los trabajadores del Poder Judicial que laboran bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser incorporados al régimen privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728:

- Mantener relación contractual a la entrada en vigencia de la presente Ley.
- Haber sido contratado mediante concurso público de méritos a la vigencia de la presente Ley.

Francisco Paredes Castro

CONGRESISTA
JUAN BURGOS OLIVEROS

Cualquier incorporación que no cumpla con los requisitos a) y b) será sujeta responsabilidad administrativa y penal, de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

Artículo 4. Incorporación

Se autoriza al Poder Judicial a incorporar al personal que cuenta con contrato laboral indeterminado bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y que cumpla con el artículo 3° de la presente Ley.

A fin de cumplir de manera efectiva, el titular del Poder Judicial, mediante acto resolutivo, designará a los miembros de la comisión encargada del proceso de incorporación. Esta comisión deberá ser presidida por el responsable de la gerencia de recursos humanos y bienestar de la institución. Asimismo, se convocará a dos representantes de la organización sindical de segundo grado con mayor cantidad de afiliados, quienes actuarán como voceros de los trabajadores. Las funciones de la comisión serán determinadas en el reglamento correspondiente de la presente ley.

Artículo 5. Financiamiento

La presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Poder Judicial sin generar gastos al erario nacional, asimismo, se autoriza al Poder Judicial a realizar las modificaciones presupuestales para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

Encárguese al Poder Ejecutivo para que en el plazo de treinta (30) días hábiles, publique las normas reglamentarias que sean necesarias.

Segunda. Implementación

El Poder Judicial, en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley incorporará de manera gradual al personal que se encuentre laborando bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Lima, 03 de febrero del 2025

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Heidy Juárez Calle

Francisco Paredes Castro

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

El régimen CAS creado en el 2008 y aplicable en el 2009, fue una solución transitoria para eliminar las contrataciones civiles existentes, que carecían de beneficios sociales y vulneraban los derechos laborales del trabajador, mientras se creaba una legislación pública ordenada. En ese sentido, con este régimen se reconocían algunos beneficios como aguinaldos, pero al ser una medida temporal, se justificaba su disparidad con otros regímenes existentes (régimen privado – Decreto Legislativo N° 728 y régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de la carrera administrativa).

Posterior a ello, se creó la Ley Servir N° 30057, Ley del Servicio Civil, el 3 de julio de 2013, la cual tiene como objetivo regular el trabajo de los servidores públicos en el Estado peruano y, en ese sentido, unificar los regímenes existentes en dicho sector.

Sin embargo, habiendo transcurrido al menos 16 años desde la creación del régimen CAS, muy poco se ha avanzado en cuanto a esa unificación de regímenes y equiparación de derechos laborales: según data de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso, hacia finales de 2023, solo 1800 trabajadores del Estado se han integrado a este sistema, lo que equivale a aproximadamente el 0,1% del total del personal, solo 15 entidades públicas han completado su adaptación al Servir en este lapso, mientras que más de 500 están en proceso de hacerlo. Lo que consecuentemente genera que cientos de miles de trabajadores hoy en día se encuentren varados en un régimen, en todo sentido discriminatorio, que va en contra de los principios de uniformidad, equidad y modernización. De acuerdo a data del Poder Judicial, el número de trabajadores bajo este régimen asciende a 15000.

En atención a ello, la presente iniciativa busca resolver esa disparidad en cuanto a derechos laborales de los trabajadores del Poder Judicial que trabajan bajo el régimen laboral CAS.

En la legislatura 2021-2026, se tienen como antecedentes las siguientes iniciativas:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	SUMILLA DE PROYECTO DE LEY
6128/2023-CR	PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA DE FORMA PROGRESIVA A LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL BAJO EL REGIMEN LABORAL DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS — CAS AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728
6633/2023-CR	PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES CAS 1057 DEL PODER JUDICIAL AL RÉGIMEN LABORAL 728.
9495/2024-CR	PROYECTO DE LEY PARA LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA E INTEGRAL DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, FORTALECIENDO LA IGUALDAD Y LA DIGNIDAD LABORAL

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El Poder Judicial es uno de los 3 poderes del Estado, ejerce la potestad de administrar justicia y, por ende, desempeña un papel fundamental en el mantenimiento del orden constitucional, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y la garantía de la justicia en el país. Su rol es esencial para el fortalecimiento del estado de derecho y la democracia, dado que es el encargado de interpretar y aplicar las leyes de manera imparcial y equitativa, asegurando que todas las personas, sin distinción, tengan acceso a un sistema judicial que resuelva sus conflictos de manera justa.

En el contexto actual del servicio público, especialmente en instituciones de gran relevancia como el Poder Judicial, la eficiencia y la calidad de los servicios que se prestan a la ciudadanía tienen relación directa con el factor humano que la entidad contrata. Ya que estos son los encargados de llevar a cabo las políticas y acciones que afectan directamente a la ciudadanía, por tanto, la calidad de los servicios públicos depende, en gran medida, de la motivación, las condiciones laborales y los derechos de los trabajadores que se desempeñan en este sector. En este contexto, las mejoras en las condiciones laborales deben ser una prioridad, pues no solo mejoran la calidad de vida de los empleados, sino que también impactan directamente en la calidad de los servicios que brindan.

Sin embargo, la situación laboral de los trabajadores públicos aún presenta serias deficiencias. A pesar de que las reformas laborales y la modernización del Estado

deberían enfocarse en crear condiciones laborales más justas, en el Poder Judicial, a la fecha, subsisten tres regímenes, el privado, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, el de la carrera administrativa, regulado por el decreto Legislativo N° 276 y el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, siendo este último un régimen que limita los derechos laborales esenciales, y es que, bajo este régimen, los trabajadores enfrentan la incertidumbre de la renovación de sus contratos, lo que genera un clima de inestabilidad emocional y profesional que afecta su rendimiento y motivación.

Régimen laboral / Beneficios sociales	Asignación familiar	Gratificaciones legales	CTS	Utilidades	Seguro vida
Decreto Legislativo 728	✓	✓	✓	✓	✓
Decreto Legislativo 276	✓	✓	✓	✗	✓
Decreto Legislativo 1057	✗	✓	✗	✗	✓

Una notable diferencia, a pesar de desempeñar funciones similares.

La ex presidenta ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, Janeyri Boyer-Carrera, en fecha 06 de enero del 2022, en medio de una reunión con los representantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores C.A.S., refirió que *"El régimen CAS es un régimen injusto y por eso, desde SERVIR estamos trabajando para que los servidores civiles mejoren sus condiciones laborales. Saludo la oportunidad de tener estos espacios de diálogo que nos permiten un trabajo conjunto"*; si bien es cierto, SERVIR, marca un hito en la reforma del servicio civil peruano, por cuanto ha iniciado un proceso de reforma a fin de unificar los regímenes laborales dentro del país, y estos sean incorporados al régimen de la Ley del Servicio Civil, sin embargo, su implementación ha enfrentado obstáculos en cuanto a la aplicación en el tiempo, lo que ha resultado desventajoso para los empleados CAS, puesto que después de 11 años, aun nos encontramos a la espera de un mecanismo eficaz que proteja los derechos fundamentales de este sector trabajador, su integridad personal y con el cual se propugne una vida digna.

Un régimen creado por el Estado, quien pese a ser una institución principista, la cual respeta irrestrictamente los derechos laborales; irónicamente, es la principal

institución en vulnerar estos derechos, ocasionándole un gravísimo daño al sistema laboral del Perú. Lo que es peor, su permanencia, después de 15 años, sin duda, es una de las grandes contradicciones del sector público, ya que, por un lado, se habla de la necesidad de modernizar el Estado y de generar un entorno laboral adecuado para los trabajadores, pero, por otro lado, persisten prácticas laborales que perpetúan la vulnerabilidad de los empleados.

En ese sentido, es esencial que, en lugar de seguir perpetuando estos contratos CAS, se promueva una verdadera reforma laboral que otorgue seguridad y dignidad a los trabajadores públicos. Es urgente que se implementen medidas efectivas para garantizar los derechos laborales de los empleados públicos y mejorar sus condiciones laborales, lo cual se traduciría en una mayor eficiencia y un mejor desempeño de las entidades públicas. Solo con un sistema de trabajo justo, equitativo y adecuado se podrá lograr un servicio público de calidad y que realmente responda a las necesidades de la ciudadanía.

Es por ello que, a través de la presente iniciativa legislativa se pretende incorporar al trabajador de la función jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial al régimen privado, a fin de eliminar el régimen CAS en la Entidad y con ello restablecer los derechos laborales de sus trabajadores.

1.3 SITUACIÓN ACTUAL

De acuerdo al Decreto Legislativo N°1057, que de acuerdo al artículo 3° de la referida norma y en el artículo 1° de las Disposiciones Generales de su Reglamento refieren que *"el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio"*.

El régimen CAS es inconstitucional puesto que vulnera el principio del derecho a la igualdad contenido en el artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política vigente.

"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

(...)"

Asimismo, introduce un régimen administrativo de contratación carente de derechos laborales, vulnerándose el artículo 22° de la Constitución Política y generándose una situación de desigualdad frente a los trabajadores de otros regímenes.

"Artículo 22.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".

Finalmente, no establece un límite temporal para la vigencia del CAS, permitiendo su vigencia indefinida e impidiendo que los contratados ingresen a la planilla de trabajadores de la entidad.

En ese sentido, resulta razonable la procedencia de dicha propuesta legislativa.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente Proyecto de Ley, resulta necesario puesto que de esta manera se logrará equiparar las condiciones laborales a las que están sujetos los servidores contratados mediante el régimen CAS del Poder Judicial. Asimismo, a través de este, se intenta remediar la situación anómala en nuestro ordenamiento jurídico (con la creación del régimen CAS) porque denota nuestro interés por proteger los fines del sistema constitucional que se basa en tratar y regular el marco jurídico legal en materia laboral, bajo los principios de igualdad y sustrayéndonos de la vulneración de los derechos laborales que afecta.

Incorporar a los trabajadores del régimen CAS al régimen privado no solo mejora las condiciones laborales y la estabilidad de los empleados, sino que también contribuye a la eficiencia y el fortalecimiento del sistema judicial en su conjunto. Esta transición

representa una oportunidad para promover la equidad, la motivación y el compromiso de los trabajadores con la misión institucional, lo que redundará en una mejor administración de justicia para los ciudadanos.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa, no solo pretende restablecer los derechos laborales de los trabajadores de la Entidad, sino que también pretende eliminar esta modalidad, puesto que se prohíbe la posterior contratación bajo este régimen, estableciendo responsabilidad administrativa en quien lo incumpla.

1.5 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N°1057, Contrato Administrativo de Servicios
- Decreto Legislativo N°728, Ley de productividad y competitividad laboral
- Ley N°30057, Ley del Servicio Civil

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es la reivindicación laboral para los trabajadores, ya que implica el reconocimiento de sus derechos y condiciones laborales en un marco más formal y protegido. Este cambio no solo mejora las condiciones de trabajo, sino que también representa un paso hacia la igualdad y justicia laboral, ya que los empleados bajo el régimen privado tienen acceso a beneficios como la compensación por tiempo de servicios (CTS), gratificaciones, vacaciones, seguro de salud, y una mayor estabilidad laboral.

Este paso es una forma de reconocer el trabajo y el esfuerzo de aquellos que, a pesar de desempeñar funciones esenciales en el Poder Judicial u otras instituciones públicas, no habían gozado de las mismas garantías que los empleados bajo el régimen privado. Por lo tanto, este cambio puede verse como una reivindicación de los derechos laborales y un fortalecimiento de la justicia social dentro del ámbito público.

En resumen, la transición al régimen privado es una medida que responde a la necesidad de reconocer y valorar el trabajo de los empleados del régimen CAS, proporcionándoles un marco más seguro, justo y con mayores garantías, lo que sin duda puede considerarse una reivindicación de sus derechos laborales.

No colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, por el contrario, el nombramiento de trabajadores que prestan servicio bajo el Régimen Laboral CAS.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2° del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Dentro de los beneficios directos, para los 15000 beneficiados tenemos:

- Los beneficiados tendrán acceso a mayores beneficios tales como compensación por tiempo de servicios (CTS), vacaciones pagadas, gratificaciones, seguro social de salud, y otros beneficios previstos por la legislación laboral privada.
- Tendrán mayor estabilidad laboral, ya que tendrán una relación laboral digna, prelada de oportunidades y beneficios en igualdad de condiciones respecto a otros regímenes laborales.
- Se protegerá a los trabajadores contra despidos injustificados ya que los trabajadores bajo el régimen privado gozan de una mayor protección legal, que incluye el pago de indemnizaciones en caso de despido sin causa justificada.

- Los trabajadores podrán acceder a un sistema de pensiones, lo que les permitirá tener una cobertura previsional más sólida para su futuro.
- Se promoverá la igualdad de trato y equidad puesto que el régimen privado establece un marco de derechos y obligaciones laborales más claro. Al estar todos los empleados bajo un mismo régimen, se eliminan las diferencias entre los trabajadores CAS y aquellos bajo otras modalidades, promoviendo la cohesión y el trabajo en equipo.
- Se promoverá mayor motivación y productividad en el Poder Judicial por las mejoras de las condiciones laborales, con la inclusión de beneficios y una mayor estabilidad.
- Se fortalecerá la imagen institucional puesto que al adoptar prácticas laborales que respeten los derechos laborales y aseguren la igualdad de trato entre los empleados mejora la reputación del Poder Judicial y de otras instituciones públicas ante la ciudadanía.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

- 58. MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO
- 60. DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO
- 62. RÉGIMENES ESPECIALES LABORALES
- 63. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES